



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**LOS MENSAJES DE DATOS COMO PRUEBA DEL ADULTERIO EN EL  
CONTEXTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado/a

AUTOR: BRYAN ISMAEL IZA CHASE

TUTOR: XIMENA PATRICIA PALMA AGUAS

Quito-Ecuador

2026

## **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Bryan Ismael Iza Chase con documento de identificación N° 1718572181 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 26 de enero del año 2026

Atentamente,



---

Bryan Ismael Iza Chase

1718572181

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Bryan Ismael Iza Chase con documento de identificación No. 1718572181, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del ensayo o artículo académico; “Los Mensajes de Datos como Prueba del Adulterio en el Contexto de la Inteligencia Artificial”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 26 de enero del año 2026

Atentamente,



---

Bryan Ismael Iza Chase

1718572181

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Ximena Patricia Palma Aguas con documento de identificación N° 1710473719, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LOS MENSAJES DE DATOS COMO PRUEBA DEL ADULTERIO EN EL CONTEXTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, realizado por Bryan Ismael Iza Chase con documento de identificación N° 1718572181, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Ensayos o artículos académicos que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 26 de enero del año 2026

Atentamente,



---

Ximena Patricia Palma Aguas

1710473719

## **Dedicatoria**

Dedico el presente artículo académico a mi familia, a mi madre y a mi padre que me apoyaron durante estos años de estudio, en especial a mi padre que en vida fue un hombre valiente y me enseñó que, a pesar de los malos momentos, debo seguir adelante.

Mi artículo está dedicado a Segundo Moisés Iza Alangasí que desde el cielo se encuentra orgulloso de mí. Gracias papá por tu amor, valentía y preocupación.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi tutora, Dra. Ximena Patricia Palma Aguas, por su guía, paciencia y aportes académicos durante el desarrollo del artículo académico. Finalmente, agradezco a mis familiares, amigos, amigas y personas que llegaron a mi vida y me ayudaron en mi proceso. El artículo no es un logro único, forma parte de todas las personas que me apoyaron y acompañaron en mi vida y durante su elaboración.

## Resumen

El presente artículo académico aborda la prueba del adulterio y el uso de mensajes de datos como prueba dentro del contexto de la inteligencia artificial y cómo la práctica de esta prueba puede afectar a la validez procesal. Esta investigación permitió analizar el marco jurídico respecto de las pruebas electrónicas y el valor probatorio que tienen en un proceso de divorcio en el Ecuador. El objetivo principal de esta investigación es analizar el uso de los mensajes de datos como conversaciones de redes sociales, correos electrónicos, etc., para probar la existencia de la causal de adulterio en los procesos de divorcio civil en el Ecuador, considerando las oportunidades y los riesgos sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial. El artículo académico busca identificar, analizar y explicar los argumentos, las tensiones jurídicas y las posturas relativas al uso de los mensajes de datos como prueba de adulterio, en especial cuando concurre la inteligencia artificial como medio de verificación o de manipulación. Se estudia el fenómeno, mediante las perspectivas jurídica, doctrinal y socio-ética, a partir de las distintas posturas mantenidas sobre la legitimidad de aquellas pruebas digitales.

***Palabras clave:*** mensajes de datos, adulterio, inteligencia artificial, prueba de divorcio.

## **Abstract**

This academic article addresses the proof of adultery and the use of data messages as evidence within the context of artificial intelligence, and how the practice of this type of evidence can affect procedural validity. This research analyzed the legal framework regarding electronic evidence and its probative value in divorce proceedings in Ecuador. The main objective of this research is to study the use of data messages, such as social media conversations, emails, etc., to prove the existence of adultery as grounds for divorce in civil divorce proceedings in Ecuador, considering both the opportunities and risks associated with the use of artificial intelligence tools.

The methodology used for this research employs a qualitative approach, utilizing a literature review, jurisprudential analysis, and comparative law. This allowed for a comprehensive understanding of data messages and the problems posed by a lack of regulation regarding artificial intelligence.

***Keywords:*** data messages, adultery, artificial intelligence, divorce.

<b>1</b>	<b>Contenido</b>	
<b>2</b>	<b>INTRODUCCIÓN:</b> .....	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>METODOLOGÍA:</b> .....	<b>5</b>
<b>4</b>	<b>RESULTADOS:</b> .....	<b>6</b>
	De la sentencia No. 2064-14-EP/21. ....	7
	De la doctrina. ....	9
	En Europa. ....	11
	En Ecuador. ....	12
	De la sentencia 71-21-IN/25 .....	13
	En Costa Rica. ....	14
	Entrevista a un juez especializado. ....	15
<b>5</b>	<b>DISCUSIÓN:</b> .....	<b>18</b>
<b>6</b>	<b>CONCLUSIONES:</b> .....	<b>20</b>
<b>7</b>	<b>Bibliografía.</b> .....	<b>21</b>

## 2 INTRODUCCIÓN:

La aparición de la inteligencia artificial y la nueva era de la transformación de la comunicación digital implican un cambio radical respecto del valor probatorio en los procedimientos judiciales. El implemento de nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones mediante el uso de aparatos electrónicos permite un mayor flujo de información a través de mensajes de datos, que pueden ser empleados como prueba para la toma de decisiones de los jueces en el ámbito, penal, civil, laboral, administrativo y de familia (Gómez A, Dany S, Et al. 2021).

El avance de la inteligencia artificial, capaz de modificar algoritmos, realizar cambios y manipular información audiovisual, ocasiona dudas sobre la veracidad y la autenticidad, dentro de los mensajes de datos, y entonces, surge el cuestionamiento sobre la necesidad de realizar pruebas periciales para dar validez a los documentos electrónicos dentro de los procesos judiciales (Confilegal. 2024).

La Comisión Europea define la inteligencia artificial como un sistema informático capaz de realizar tareas sin intervención humana, de modo que cuando se ejecutan algoritmos de aprendizaje, los humanos no tienen control sobre cómo se combinan y comparan los datos (Unión Europea, 2019). El poder judicial se enfrenta hoy a un nuevo problema respecto al uso de la inteligencia artificial para crear hechos que parecen reales, pero son falsos o actos jurídicos falsos con modificaciones o alteraciones que transforman la realidad en un entorno artificial (Angeles, E. P., Alcántara, Ó. H., y Villalpando, A. G. 2024).

De acuerdo con la Disposición General Novena de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (LCEFEYMD), un mensaje de datos es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio, tales como documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos LCEFEYMD (2002).

De otro lado, para Díaz Rodríguez, B. F. (2015), el adulterio es el acto sexual cometido por uno de los cónyuges fuera del matrimonio y que no distingue entre quien lo comete. En cambio, Chimborazo Castillo, L. A. (2015) considera que el adulterio consiste

en ser infiel a la pareja por interacción sexual o por mantener una relación sentimental con alguien fuera del matrimonio. En Ecuador, el Código Civil (2005) establece el adulterio como causal de divorcio en el numeral 1 del artículo 110.

Para Pulla, H. A y Sánchez, J. S. (2023), el Código Civil no define lo que es el adulterio, ni determina cómo demostrarlo, sin embargo, toda prueba debe cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia e idoneidad, así como, haberse obtenido sin violación de la Constitución o la ley, y no haber sido obtenida con simulación, dolo o fuerza, para ser admitida, conforme lo determina el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015).

La codificación del Código Civil del año 2005 y su Ley Reformatoria expedida en junio de 2015, se promulgó en un contexto previo a la aparición popular y vertiginosa de la tecnología generativa, cuando se encontraba también vigente el ahora extinto Código de Procedimiento Civil, que en su artículo 121 regulaba las pruebas que eran aceptadas en ese momento dentro de juicio, entre las que se incluían los documentos electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología.

Con la llegada del COGEP en el año 2015, se reafirmó la valoración de las pruebas electrónicas, pero en ambos códigos no se contempló de manera detallada, ni los requisitos necesarios para su reproducción o actuación, ni una medición de los riesgos que incumben respecto a su posible alteración por técnicas de inteligencia artificial generativa, en virtud de que ésta se popularizó recién a partir de finales de 2022 con el lanzamiento de ChatGPT de la empresa OpenAI.

Para que un juez pueda determinar la existencia del adulterio, deben presentársele pruebas directas o coadyuvantes. Para Toaquiza, M. T. (2018), las pruebas que se practican dentro de un proceso de adulterio son la prueba testimonial, documental y pericial, que puede afectar lesivamente al derecho de intimidad; puesto que, toda prueba que conduzca a exhibir la práctica sexual de uno de los cónyuges conlleva siempre a vulnerar derechos de intimidad en el núcleo familiar.

En Costa Rica, para demostrar la existencia del adulterio, debe haber un elemento material, que es la relación sexual fuera del matrimonio, y un elemento intencional donde medie la voluntad del infiel y no la fuerza a la que se pueda ver obligado por un tercero. Al ser complicado demostrar el adulterio, Costa Rica permite la posibilidad de exponer

la prueba presuntiva, dando la oportunidad al juez de apoyarse en indicios como llamadas u otras situaciones comprometedoras para formar un bosquejo que permitan concluir que existe el adulterio, y resolver así las demandas de divorcio por causal en la jurisprudencia costarricense (Pulla, H. A., y Sánchez, J. S. 2023).

El divorcio por causal en el Ecuador se tramita en procedimiento sumario previsto en el artículo 332 numeral 4 del COGEP. La norma procesal también reconoce en su artículo 202 a los documentos digitales para todo efecto legal. Establece que estos documentos pueden presentarse en formato digital manteniendo el mismo valor probatorio que el formato físico, donde el juez es la autoridad encargada de validar la prueba digital, cumpliendo con el debido proceso y garantizando el derecho a presentar pruebas dentro de los juicios.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002) en su artículo 2 reconoce que los mensajes de datos tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, en tanto se cumplan los requisitos de integridad y autenticidad. La norma busca adaptarse a la era digital y permitir el uso de los documentos electrónicos como prueba dentro del proceso.

En cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 52 de la LCEFEYMD (2002) ordena que la procedencia o creación de un mensaje de dato deba ser valorada y para efectos legales debe observarse lo que disponga el ahora derogado Código de Procedimiento Civil que fue sustituido por el Código Orgánico General de Procesos.

El artículo 164 del COGEP, respecto a la valoración de la prueba, dispone que para que la prueba sea valorada por el juez debe ser solicitada, practicada e incorporada dentro de los términos señalados en el mismo cuerpo legal. La prueba debe valorarse en su conjunto, apegarse a la sana crítica, y el juzgador tiene la obligación de plasmar en su sentencia la validez de las pruebas que han sido usadas para justificar su decisión.

La parte actora es quien tiene que probar los hechos propuestos en su demanda y que la parte demandada no se obliga a contestar o producir pruebas si existe una negativa simple. El juez ordenará a las partes que presenten con anticipación la prueba que tengan en su poder a la contraparte y de corregir la demanda si está incompleta, conforme a lo señalado en el artículo 169 del COGEP.

Existen sanciones cuando hay alegaciones falsas o uso fraudulento de una prueba, y el juez será quien sancionará de mala fe o de deslealtad procesal, así mismo hay sanción cuando una de las partes presente pruebas falsas dentro del proceso y se haya demostrado que la prueba ha sido engañosa, esto según el artículo 173 del COGEP, sin perjuicio de las sanciones penales que por fraude procesal contempla el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal.

### **3 METODOLOGÍA:**

El método usado para realizar el presente artículo es un enfoque cualitativo. Según Bonilla, E. y Rodríguez, P. (2005), está dirigido a profundizar casos concretos, más no generalizarlos, centrándose no en la medición, sino en la evaluación y descripción de los fenómenos sociales a partir de la identificación de características determinantes, desde cómo son percibidos por los propios factores que forman parte de la situación que se estudia.

El alcance de la investigación es descriptivo, en tanto que trata de analizar los mensajes de datos como prueba en el contexto del proceso de divorcio por adulterio y explorar los desafíos que plantea la inteligencia artificial en la manipulación de las pruebas.

Para ello se propuso como primer objetivo analizar el entorno jurídico ecuatoriano que regula la práctica de la prueba del adulterio y del uso de mensajes de datos dentro del contexto de la inteligencia artificial. Para el efecto se empleó un método dogmático-jurídico y el análisis documental y comparativo de las normas, la jurisprudencia y la doctrina aplicables.

Como segundo objetivo se planteó la exploración para saber cómo la inteligencia artificial puede ayudar o afectar la validez de los mensajes usados como prueba, mediante un método analítico exploratorio de material bibliográfico y casos ecuatorianos y extranjeros, así como una entrevista a un juez experto en la materia de familia.

Finalmente, como tercer objetivo se propuso identificar los principales problemas legales derivados del uso de pruebas electrónicas de mensajes de datos e inteligencia artificial, como la invasión de privacidad o la manipulación digital, a través del uso de un

método analítico – sintético en la revisión de casos y normativa comparada, para describir los posibles vacíos legales, los conflictos entre derechos y los desafíos técnicos vinculados a la prueba electrónica manipulada con IA.

#### **4 RESULTADOS:**

La LCEFEMD (2002) es una ley que no se encuentra actualizada y no regula de forma directa el empleo de la inteligencia artificial en la generación de los mensajes de datos o de elementos audiovisuales que pudieran ser empleados ante el juzgador como medio de prueba, situación que ahora genera lagunas normativas sobre la valoración de estos medios de prueba.

En el derecho procesal la prueba digital cobra relevancia, los usos de los mensajes de datos se han convertido en elementos probatorios claves en los procedimientos civiles, más aún después de que, por efecto post pandemia, el mundo emplea plataformas y telecomunicaciones en su vida diaria; sin embargo, la aceptación de estas pruebas no es automática, la autenticidad y legitimidad de los mensajes de datos deben evaluarse con cuidado para cada caso, su validez depende del análisis probatorio llevado por las autoridades judiciales (Herrera Zapata, S. M. 2025).

El artículo 227 del COGEP (2015) dispone que la finalidad y contenido de la prueba pericial sea que expertos acreditados verifiquen los hechos y objetos que son materia del proceso. En caso de que el juez mantenga dudas sobre las conclusiones de los peritajes presentados, ordenará, en la misma audiencia y para mejor resolver, un nuevo peritaje que se sorteará a un perito acreditado del Consejo de la Judicatura, establecido en el artículo 226 de la norma procesal.

El informe pericial contemplado en el artículo 224 del COGEP debe contar, además de los datos de identificación y acreditación del perito, la explicación de los hechos u objeto a analizar en este caso los mensajes de datos, el detalle sobre métodos o prácticas realizados a las pruebas y conclusiones claras. El reglamento de peritos expedido por el Consejo de la Judicatura con la resolución 216-2024, en su artículo 39, obliga a los peritos a describir el origen del mensaje, procedimiento técnico aplicado y medidas de preservación de la evidencia.

Para Abad, C. y Martínez, D. (2025), el crecimiento de los delitos informáticos y avances tecnológicos respecto a la prueba digital carece de una regulación específica que limite su aplicación en el sistema judicial. La falta de protocolos y problemas técnicos en la autenticación y cadena de custodia dificultan la validación de la prueba digital. El autor destaca la necesidad urgente de reformar normas y procedimientos que se alineen con los estándares internacionales de la ISO 27002:2013 que tuvo una actualización y ahora es la norma ISO 27002/2022.

La norma ISO 27002/2022 establece las pautas para dar seguridad informática. La norma sugiere capacitar a las organizaciones en materia de implemento de seguridad de información, para el desarrollo y optimización de sistemas que gestionen seguridad. También proporciona los instrumentos que son necesarios en el desarrollo de protocolos de sistemas de seguridad eficaces y que se adapten a las necesidades de cada país. Esta norma se actualizó con el propósito de tratar los cambios que genera la tecnología actual, las leyes internacionales modernas y las amenazas cibernéticas.

#### **De la sentencia No. 2064-14-EP/21.**

La Corte Constitucional del Ecuador (2021) se pronunció en su sentencia No. 2064-14-EP/21 respecto a la violación del derecho a la intimidad y la divulgación u obtención de material audiovisual o fotográfico. Al analizar el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador enfatizó que cualquier tratamiento de datos personales debe tener la autorización del titular o que sea exigido mediante la ley, sin renunciar a derechos en concordancia con la LCEFEMD respecto al tratamiento de datos personales, su uso y la transferencia de los mensajes de datos, que debe existir el consentimiento del titular, quien permitirá compartir con otras personas.

Así, también encontramos que la Corte Constitucional de Colombia resolvió que el consentimiento informado también es un derecho que debe garantizarse al titular del que se pretenda obtener sus datos. La persona que autoriza el tratamiento de su imagen mantiene autonomía sobre el procedimiento y la finalidad de su fotografía o vídeo y cualquier uso diferente a lo acordado viola derechos fundamentales del titular.

La Corte Constitucional de Colombia sostiene que por la autorización dada por el titular respecto de su imagen, jamás renuncia a su derecho a la intimidad. El juez tiene la

obligación de analizar los hechos para determinar si existe alguna vulneración de los derechos como el desarrollo de la personalidad, el buen nombre y la protección de datos.

La Corte Constitucional del Ecuador, además, cita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto del derecho a la intimidad, indicando que no es absoluto y que puede restringirse por cada Estado, siempre que la restricción no sea abusiva o arbitraria. La CIDH sostiene que pueden existir limitaciones sobre el derecho a la intimidad y deben ser previstas dentro de la norma, siempre que se persiga un fin legítimo y que cumpla con los derechos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Esto significa que, dependiendo de los hechos del caso, en el momento de realizar el análisis sobre el derecho a la intimidad, cuando se enfrenten dos bienes jurídicos que se encuentren protegidos de manera constitucional, el juez tiene la obligación de observar y corroborar si la injerencia en la intimidad está prevista por la ley y si persigue un fin legítimo además de ser idóneo, necesario y proporcional. La Corte de Colombia, apegándose a los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la vulneración del derecho a la intimidad respecto a los mensajes de Whatsapp, determinó que la divulgación de estos mensajes debe ser valorada y ponderada.

En el Ecuador las fotografías que contengan el rostro de una persona constituyen datos personales y se encuentran amparadas bajo la garantía jurisdiccional de hábeas data. La Corte también resalta que las conversaciones o videos que sean establecidos como datos personales y que reflejen la vida sexual del titular, son considerados datos sensibles contemplados en el inciso final del artículo 92 de la Constitución, y que el hecho de que un tercero reciba esta información, para su mero acceso o solo observarla, sin que tenga el conocimiento de que se trate de un dato personal sin autorización, no puede responsabilizarle por violar derechos constitucionales, ni aún si descarga los archivos (párrafos 153-154 de la sentencia).

El párrafo anterior se rige bajo el principio de libre circulación de datos, y el derecho de las personas para acceder a la información cuando reciben documentos electrónicos o se indiquen en documentos físicos. La Corte Constitucional del Ecuador menciona que almacenar fotos con la finalidad de ser entregadas al juez en audiencia, no es una actividad personal, por lo tanto, queda fuera del consentimiento del titular, autorización legal o judicial.

La Corte Constitucional del Ecuador anticipa que un dato personal que ingrese al proceso como parte del conjunto de las pruebas a presentar y exponer dentro de un juicio probatorio, es responsabilidad del juez que evalúe la veracidad y el valor de la prueba, dado que se encuentra constituido presentar pruebas durante la pretensión de la demanda o para defenderse. El almacenar cualquier tipo de material fotográfico, audiovisual, mensaje de datos o documento electrónico de carácter sexual al momento de presentarse en juicio, sí corresponde al tratamiento de datos, pero no implica una violación o uso indebido.

En la sentencia de la Corte Constitucional se exponen los derechos que se ven vulnerados durante la presentación de pruebas y la gravedad que genera al titular en el momento de tratar sus fotos, videos, grabaciones o mensajes de datos, esto contrapone con los derechos de intimidad que para Toaquiza, M. T. (2018) en concordancia con la CIDH hace énfasis sobre el momento de obtener y presentar pruebas de adulterio, siempre van a ser vulnerados los derechos de intimidad, privacidad, buena honra, etc.

### **De la doctrina.**

Para Tello Loja, J. G., y Perero Morales, D. M. (2022) sobre el derecho a la intimidad, establecen que este derecho es reconocido constitucionalmente, es una manera de compartir momentos privados y una garantía libertaria, trata de salvaguardar el desarrollo de la personalidad. Las pruebas presentadas para demostrar un hecho de adulterio requieren reunir las características de pertinencia, conducencia, utilidad, para probar una verdad.

Para estos autores, las redes sociales son una forma de comunicarse entre personas, la tecnología permite interacción entre diversas plataformas digitales, así como compartir fotos, videos, mensajes de datos, etc. Consideran que las pruebas permiten demostrar hechos, pero no es posible demostrar un adulterio sin lesionar derechos de intimidad, además de que su obtención puede ser fraudulenta contraponiéndose a una obtención legal o sin dolo. El alcance del derecho a la intimidad en la prueba siempre va a ser controvertido dentro de un proceso de divorcio por adulterio cuyo enfoque principal es demostrar el acceso carnal o sexual.

Para Fernández, S. C. (2024), la inteligencia artificial puede generar deepfakes que se entienden como imágenes, videos, sonidos, mensajes, etc., formados por medio de algoritmos que inducen a la persona a creer que es verdad, dando esa ilusión realista sobre un objeto que puede ser un engaño, como pasa en los mensajes de datos o medios audiovisuales.

El doctrinario además enfatiza que ante la falta de norma que regule la inteligencia artificial, la admisión y valoración de estas pruebas causa inseguridad jurídica y afecta al proceso civil. La falta de regulación de peritajes a los mensajes de datos pone en duda sobre los dictámenes que establecen los jueces en el momento de resolver la causal de divorcio respecto a las evidencias digitales.

Pero ante esta situación sobre los contenidos audiovisuales e imagen que genera la IA, Franganillo, J. (2023), dice que la inteligencia artificial tiene un impacto social controvertido en la creación de contenido. El autor refiere la necesidad de tener en cuenta la seguridad de esta herramienta y del uso que se le dé, además, sugiere que en los últimos años han aparecido iniciativas de impacto social, como el proyecto Open IA, OdiseIA o Social Good, que se encargan de promover un uso responsable y ético en beneficio de la sociedad.

También el autor menciona que el avance y las actualizaciones de la IA están generando contenido audiovisual cada vez más real, pero existen riesgos a considerar sobre la capacidad de crear videos, el uso malintencionado que se pueda dar es similar a los deepfakes. La suplantación de la realidad supone crear ilusiones que nunca pasaron, el realismo de los videos o imágenes es más creíble y difícil de verificar, generando un poder para manipular la opinión de las personas con evidencias convincentes. Por lo tanto, el autor recalca la necesidad de crear herramientas para prevenir, detectar y combatir este tipo de contenidos.

Para Inca, M. A. R. (2024), el uso de medios digitales dentro de los procesos de justicia ha ido introduciendo pruebas como los mensajes de datos y de texto, su adhesión en el derecho civil se enfrenta a diversos desafíos que necesitan de regulaciones para su control. La autora menciona que, al existir vacíos dentro de la norma que comprometen su admisión y valoración de dichas pruebas, deben presentarse estándares técnicos, como

capacitar a los operadores judiciales para garantizar que los mensajes de datos sean auténticos y pertinentes.

### **En Europa.**

La Unión Europea implementó el Reglamento de Inteligencia Artificial (UE) 2024/1689 con la intención de establecer normas que protejan a los ciudadanos europeos. Para Munne, F. y Miranda, C. D. (2025), el propósito de este reglamento es regular a la IA, suponiendo que estos sistemas inteligentes puede ser beneficiosos como perjudiciales, opacar la toma de decisiones, o afectar la vida privada de las personas con fines delictivos o engañosos, aunque la norma europea no prohíbe el uso de deepfakes limita ciertos tratamientos al momento de implementar esta tecnología, debe advertir que su contenido no es real.

En una publicación de la BBC realizada por la periodista Rachel Schraer en el 2018, sobre el juego de culpas en el Reino Unido, analizó que existían 5 causas para divorciarse, entre estas se encontraba el adulterio, que era catalogado como atribución de culpas. El sistema judicial del Reino Unido en el año 2018 no contaba con el tiempo de cuestionar las acusaciones, ni exigir pruebas reales, generando que las acusaciones no sean cuestionadas, incluso si uno de los cónyuges negaba haber tenido una relación sexual fuera del matrimonio.

Para Schraer, R. (2018), en su investigación comprobó que la mayoría de abogados del Reino Unido estaban de acuerdo en que se adopte un sistema completamente “sin culpa”. En lugar de tratar de demostrar culpa o razones de que exige el adulterio. Los cónyuges o parejas, de forma simple pueden notificar a los tribunales su deseo de divorcio e incidir dentro de este proceso, dado que el divorcio sin culpa es corto y ágil de solicitar, respecto a demostrar el adulterio al ser un proceso largo.

En el Reino Unido, demostrar el adulterio era un proceso largo, demoroso y complicado para divorciarse. Pero, en el año 2022 entró en vigor la reforma a la Ley de Divorcio, Disolución o Separación (United Kingdom. 2020), eliminando al adulterio como un proceso de culpa. La legislación inglesa busca promover divorcios amistosos, con procesos rápidos y sin trabas, sin afectar a la moralidad de los cónyuges o los

problemas emocionales que puede causar al momento de comprobar el adulterio y garantizando el interés superior del niño al momento de separarse.

Para (Slater y Gordon UK, 2023), probar el adulterio en Reino Unido era dificultoso en los procesos de divorcio, a menos que la parte contraria aceptara haber cometido el acto carnal, solo se podía demostrar a través de mensajes de datos, llamadas, testigos o reservas de hotel, con probabilidades bajas de éxito. Ahora solo existe una causal de divorcio que es la “Ruptura Irreparable del Matrimonio”, que excluye la moralidad dentro de los procesos ingleses, algo más sencillo para los cónyuges al momento de solicitar el divorcio.

Los autores exponen que dentro del Reino Unido, el adulterio aún puede ser la razón de terminar el matrimonio, pero no es necesario que se declare en ningún procedimiento. Las parejas pueden superar este proceso fuera del sistema judicial y comenzar una nueva relación. Al no existir una obligación legal de admitir adulterio en un proceso de divorcio, no es necesario incluir esta información, no existirá penalización o afecto económico y no incide en la custodia de los hijos.

Según la publicación de la BBC realizada por Schraer (2022), el adulterio se consagraba como una causal de divorcio, pero para la justicia inglesa era algo complicado de resolver porque no siempre se podía contar con pruebas que demuestren su existencia, algo que preocupaba a los abogados en ese momento y pedían otras causales para terminar el matrimonio.

Ante el grado de complejidad de probar el adulterio y el tiempo que lleva el proceso, eliminar las causales de divorcio y simplificarlo en una sola es un paso grande para el sistema de justicia del Reino Unido y un procedimiento rápido y sencillo para las partes, que evita posibles fraudes procesales por entregar pruebas generadas con IA que falten a la verdad.

### **En Ecuador.**

En América Latina recién está empezando a existir leyes que hacen frente a regular la inteligencia artificial, como se trabaja en Europa. Pero, en países como México, la carencia de un marco específico de inteligencia artificial ha dejado a la regulación de protección de datos (Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los

Particulares, 2010), desprovista de herramientas para hacer frente a deepfakes o falsificación de textos realizados por IA, algo que también está ocurriendo en nuestro país.

La Asamblea Nacional de Ecuador presentó dos proyectos de ley que se enfocan en inteligencia artificial. El primer Proyecto de Ley de 20 de junio de 2024, en su artículo 41 respecto a la observancia y aplicación de garantías procesales, establece que en un procedimiento civil se brinde protección a los derechos de autor y derechos conexos generados por IA, al igual que establece sanciones civiles y penales en su artículo 42 y responsabilidad penal en delitos cometidos con el desarrollo de IA en su artículo 83.

En el segundo Proyecto de Ley, de 30 de julio de 2024, se enfoca en los beneficios que puede tener la inteligencia artificial para el desarrollo tecnológico y económico. La Asamblea trata de promover la creación de empresas dedicadas al progreso de IA, encaminadas a fortalecer sectores de salud, transporte, educación y seguridad. En este proyecto como tal no existe un artículo enfocado en salvaguardar las pruebas digitales que son las más afectadas hoy en día por el uso de sistemas automatizados.

El 23 de septiembre del 2025, la comisión de educación de la Asamblea Nacional del Ecuador recibió aportes de expertos para fortalecer el proyecto que regularía la IA en el país. El consultor en tecnología y negocios Mateo Moreira habló sobre los riesgos que genera la IA, como la discriminación algorítmica en créditos y reclutamiento laboral, la desinformación y deep fakes, considerando que en nuestro país más de la mitad de la población usa redes sociales.

Ante esta situación, propone observaciones dentro de un marco de riesgos que se adapten al Ecuador, como crear una entidad reguladora, desarrollo de capítulos sobre sistemas automáticos generativos, etc. Además, recomienda la creación de una agencia nacional de IA, norma específica de transparencia y trazabilidad en el uso de datos y etiquetas en contenidos generados con IA, para respaldar a la ciudadanía sobre contenido falso o malicioso.

### **De la sentencia 71-21-IN/25**

De otro lado, en la sentencia 71-21-IN/25, la Corte Constitucional del Ecuador analizó la petición de acción pública de inconstitucionalidad del artículo 110 del Código

Civil y estudió la presunta vulneración del derecho a la intimidad familiar. La Corte explicó que sobre la necesidad de probar las causales del artículo 110 del Código Civil, no es una intromisión ilegítima del Estado dado que se cumple con los parámetros constitucionales y con la aprobación de la asamblea.

En cambio, sobre la vulneración del derecho a la protección de la familia, la Corte considera que el divorcio permite que las partes se defiendan sobre alegaciones que no siempre son ciertas y que trae consecuencias en el cambio del estado civil. La Corte dio paso para que, a través de la Asamblea Nacional, se establezcan reformas al Código Civil en lo relacionado con el divorcio.

Para la Corte Constitucional del Ecuador el matrimonio no puede terminar unilateralmente, señala que el artículo 110 del Código Civil prescribe que debe ser probada una de las causales de divorcio en un proceso judicial contencioso, excepto si es por mutuo acuerdo. La información que se presente para demostrar el adulterio debe ser cubierta por el marco de protección a la intimidad, es importante que el juez analice y evalúe el caso, la información presentada, el espacio donde se verificó la actividad, qué relación tiene el dueño de la información y quien pretende su acceso y tratamiento.

La Corte Nacional del Ecuador, en el juicio 17983-2020-00599, respecto de la valoración de la prueba, regulada en el artículo 164 del COGEP, el juez es el encargado de admitir o inadmitir una prueba según requiera para el desarrollo de su operación mental para dictar sentencia. Para demostrar que existe adulterio, las pruebas que presenta el actor deben coincidir con los hechos, esto quiere decir que, para demostrar la existencia del acto carnal, las pruebas testimoniales como documentales (fotos) deben coincidir, y ser analizadas en el mismo contexto.

### **En Costa Rica.**

En la sentencia N°01324 la Sala 2 de la Corte Suprema de Costa Rica determinó que, para demostrar la existencia de adulterio la parte que demanda debe presentar pruebas basadas en presunciones graves, precisas y concordantes, que se apoyen en hechos acreditados para formar una segura convicción hacia el juez. La Corte Suprema dice que, para que se configure el adulterio debe haber presunciones graves, que la prueba sea convincente y categórica, aportando al marco mental del juez de la existencia moral

que excluya toda duda razonable, que se basen en hechos reales y no quede solo en una interpretación subjetiva.

La Corte costarricense resolvió dentro de su sentencia que la prueba testimonial no siempre va a tener peso, debe estar acompañado de otras pruebas que demuestren contundencia sobre la existencia del adulterio, estas pruebas pueden ser videos, fotos, mensajes de datos, etc., que afirmen la existencia sobre el hecho a demostrar al momento de llevar a cabo el juicio.

### **Entrevista a un juez especializado.**

El día lunes 7 de julio de 2025 a las 14:00 pm, se entrevistó al Dr. Germán Grandes, Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial La Mariscal, con el objeto de recabar la opinión especializada sobre el valor probatorio que tienen los mensajes de datos (chats de redes sociales, correos electrónicos, entre otros), para demostrar el adulterio de uno de los cónyuges y los desafíos que se presentan cuando el juez debe hacer su análisis forense con relación a material audiovisual presentado como prueba y que podría haber sido generado con herramientas de la inteligencia artificial.

A la primera pregunta realizada al juez sobre los criterios que aplica para valorar la autenticidad y relevancia de los mensajes de datos presentados como prueba de adulterio, señaló que, en los 15 años que ha venido realizado su rol de juez, no se le ha presentado una demanda por causal de divorcio por el numeral 1 del artículo 110 del Código Civil. Para el Dr. Grandes, este tipo de divorcios es muy raro, en especial los juicios con esta causal, el doctor durante su periodo de juez no ha resuelto casos de adulterio, pero si ha tratado sobre temas de abandono, actitud hostil y las causales que con las que más ha trabajado son los numerales 3, 2 y la 9 (comunicación personal, 7 de julio de 2025).

Al preguntarle si las disposiciones del Código Civil, de la Ley de Comercio Electrónico y del Código Orgánico General de Procesos han dotado de un buen marco para abordar la regulación de pruebas electrónicas en estos supuestos, el doctor Grandes indicó que el Código Civil no contiene las normas procesales que ayuden a clarificar la valoración de pruebas electrónicas y el COGEP es un cuerpo normativo del que recién se está empezando a tratar este tipo de prueba, como los mensajes de Whatsapp y que ha

notado que los documentos digitales y audiovisuales se practican más dentro del área penal.

El Dr. Grandes también menciona que normalmente los peritajes permiten identificar la autenticidad del documento digital o audiovisual, o de los mensajes de texto, o de correos electrónicos que le han presentado.

La tercera pregunta que se realizó al doctor sobre si en su experiencia ha detectado lagunas o indefiniciones normativas que, a su entender, deberían ser subsanadas para poder hacer una correcta admisión y valoración de este tipo de pruebas, indicó que al ser el COGEP relativamente un código nuevo, no se tiene un alto volumen de casos en materia de familia que empleen pruebas electrónicas; sin embargo, se deberían hacer algunas reformas en la norma, donde se determinen parámetros claros, o sea, directrices inclusive para que los profesionales puedan valerse de estos medios, pues existen casos donde únicamente le presentan como prueba impresiones del WhatsApp y en la realidad no tiene ningún valor probatorio por no haber sido materializados, y tampoco solicitan las partes una pericia para determinar su origen y autenticidad.

En la cuarta pregunta realizada al Dr. Grandes sobre si en su trayectoria, ha aceptado peritajes o pericias basadas en algoritmos de IA sobre identificación de alteraciones o deepfakes en mensajes de datos, indicó que en su trayectoria de juez nunca le ha sido solicitado este tipo de pericias, bajo el COGEP.

En la quinta pregunta de la entrevista sobre los estándares o protocolos (cadena de custodia, sellos de tiempo o firma digital) que exige la Función Judicial para garantizar la integridad de los mensajes analizados mediante IA. Para German Grandes (comunicación personal, 7 de julio de 2025), nos comentó que en materia de logística no se aplica esto, como lo ha mencionado anteriormente. Se aplica más en materia penal, donde ahí sí verifica la cadena de custodia, la autenticidad a través de las pericias que normalmente suelen ordenar. En relación con la función judicial no, pero más en materia penal.

En la sexta pregunta realizada al doctor sobre si los jueces deberían ordenar, aún de oficio, realizar pericias para verificar la autenticidad de las pruebas en caso de haber sido alterado con IA. El juez comentó que “No”, porque no puede parcializarse. El hecho de ordenar las pericias para verificar la naturaleza del mensaje o contenido audiovisual

no es lo apropiado. En el artículo 168 del COGEP, el juez puede ordenar pruebas de oficio, pero para el esclarecimiento de los “hechos controvertidos”. Pero en este caso, al ser una prueba que habría presentado una de las partes, no corresponde al juez presentar de oficio realizar pericias en este tipo de pruebas.

En la séptima pregunta realizada al doctor sobre los riesgos del uso práctico de la IA, como la sustitución de identidad, invasión a la privacidad, manipulación digital que pueden aparecer por la admisión de los mensajes de datos como prueba de adulterio, señaló que definitivamente en casos prácticos como el adulterio, en la Unidad de Mujer, Niñez y Adolescencia de La Mariscal, no ha conocido ningún tipo de juicio.

Pero, si se presentara un caso para el análisis y valoración de esta prueba, necesariamente, debe verificarse que la prueba vendría a ser reservada, porque se relacionaría a la intimidad de la persona al tratarse de un adulterio. Entonces, el juez puede valorar la prueba, pero de manera reservada, y mantenerla dentro del proceso de forma reservada, porque no debe ser expuesta a público, en consideración a que obviamente los procesos de esta naturaleza son públicos. Pero en cambio, esta clase de prueba, que afectara a la intimidad de la persona, tendría que mantenerse como reserva, previo luego a la valoración.

En la octava pregunta realiza al Dr. Grandes sobre las salvaguardas procesales que se pueden llegar a considerar como indispensables para proteger el derecho a la intimidad y privacidad de las partes implicadas sin renunciar al interés probatorio, según German Grandes (comunicación personal, 7 de julio de 2025) contestó que es la reserva de esta clase de pruebas.

En la novena pregunta de la entrevista realizada al doctor sobre si cree que es necesario que los cuerpos normativos del Ecuador regulen los mensajes de datos, que con el avance de la tecnología representan un riesgo latente sobre la valoración de la prueba, no solo en el área civil sino en todas las áreas del Derecho, el juez respondió que respecto a la normativa, tal como está estructurada o establecida en este momento, que es totalmente un término central. Sin embargo, debería haber una reforma para que esté entrelazada con la autenticidad, la integridad y la confiabilidad de los medios probatorios de esta naturaleza.

El Dr. Grandes recalca que la sola presentación de la prueba no le confiere credibilidad. Por eso, el juez considera que esta clase de pruebas necesariamente debería ser verificada por un perito, para que no haya algún tipo de alteración de la prueba, sobre todo buscar el origen. La autenticidad del mensaje debe ser primordial en este momento, porque con la inteligencia artificial pueden hacer algunos cambios las partes a los documentos electrónicos o audiovisuales que a lo mejor no corresponden, siendo el peritaje la única forma de verificación legal para la autenticidad, integridad, confiabilidad y el origen del documento, características que son elementales para la valoración probatoria a fin de garantizar el debido proceso y salvaguardar la prueba ante los nuevos retos que plantea la inteligencia artificial.

## **5 DISCUSIÓN:**

Los conflictos familiares dentro del matrimonio se plasman cada vez más en formatos digitales y la prueba electrónica ha cobrado un papel principal. No obstante, la aparición de la inteligencia artificial capaz de editar, redactar o manipular contenidos, ofrece exigencias relevantes para la labor judicial en lo que respecta a la comprobación de la autenticidad del contenido y la integridad del documento electrónico dentro de la carga probatoria.

La Asamblea Nacional del Ecuador debate sobre la inteligencia artificial mediante sus proyectos de ley y la miran como una herramienta potencial que puede ayudar con el desarrollo y la transformación social, dotar del conocimiento necesario para mejorar las deficiencias del Estado y crear estructuras que mejoren la calidad de vida, pero, aun no existe un proyecto enfocado sobre el uso malicioso o temerario de la IA que no sea sobre derechos de autor o conexos.

Los dos proyectos de ley que contemplan los beneficios y riesgos que ocasiona la IA, pero no especifican disposiciones sobre la práctica de pericias a las pruebas digitales o de cualquier otra prueba que se haya generado con IA, o dar garantías al sistema de justicia, aunque sanciona a quienes hagan mal uso de la IA. El proyecto de ley permite que los sectores públicos y privados puedan generar los mecanismos necesarios para crear algoritmos o protegerse de los modelos de aprendizaje automático, sin embargo, es

preciso tener una norma que regule de mejor manera a los mensajes de datos como medio de prueba tanto en lo civil como en lo penal.

En los proyectos investigados no existen garantías para proteger las pruebas digitales, no hay claridad sobre qué medidas tomar para asegurar estos documentos. Para Medina, M y Torres T, (2025), un estudio cualitativo reciente ha podido documentar la existencia de brechas por motivo de transparencia, sesgos algorítmicos y riesgo para la privacidad, recomendando la creación de agencias reguladoras independientes de inteligencia artificial especializadas para proporcionar estándares técnicos que sean aplicables en las prácticas periciales con forenses especializados. Algo que es necesario implementar en nuestro país.

En el Reino Unido los problemas que presentaba la prueba en el divorcio por adulterio, encontraron una salida a través de la norma denominada en inglés “Divorce, Dissolution and Separation”, que eliminó la causal de adulterio como una manera más sana y moral de terminar un matrimonio, a diferencia del Ecuador que a pesar de que se vulneran derechos al momento de comprobar adulterio, sigue siendo una causal legal.

La justicia de nuestro país no encuentra una forma de reemplazar el sistema por causales, que con la aparición y manipulación de la IA puede afectar gravemente la imagen por pruebas manipuladas o falsas y sin normas regulatorias. El divorcio debe ser una forma sana de terminar el matrimonio como lo ha hecho el Reino Unido y en nuestro país deben adoptarse nuevas formas de salvaguardar a las partes.

En la entrevista que se realizó al juez, respecto a la valoración de las pruebas digitales y el uso de IA en dichas pruebas, las respuestas del doctor Germán Grandes, nos dio una perspectiva sobre los procedimientos judiciales que llevan los jueces y la necesidad de crear regulaciones, para mejorar el tratamiento de las pruebas sobre los mensajes de datos en el contexto de la inteligencia artificial.

En esta investigación hemos determinado que una adecuada regulación de los mensajes de datos en el contexto de la inteligencia artificial daría garantías a la seguridad jurídica, también garantizaría los derechos a la intimidad y debido proceso.

## 6 CONCLUSIONES:

La inteligencia artificial representa un riesgo para el debido proceso por la falta de regulaciones enfocadas la autenticidad de los mensajes de datos ante la creación de pruebas irreales, el proceso civil de divorcio queda expuesto a que se presenten videos y fotos falsos que motiven una decisión judicial.

Se concluye que la norma ecuatoriana no tiene regulaciones en materia de inteligencia artificial, por lo que, los mensajes de datos o medios audiovisuales digitales pueden ser presentados dentro de un proceso civil, sin que existan los medios idóneos para determinar si la prueba fue creada mediante IA generativa. Esto refleja una preocupación para los profesionales del derecho que ante la falta de una norma, el valor probatorio queda en un limbo por parte de quien exponga una prueba.

La regulación de la inteligencia artificial dentro del marco ecuatoriano, salvaguardaría el debido proceso al contar con los medios necesarios para realizar peritajes sobre IA, y establecer requisitos de autenticidad, integridad y confiabilidad de los documentos digitales, y prevenir futuros problemas que pueda presentar el uso malicioso de la IA dentro del sistema judicial.

Para finalizar, los principales desafíos que representa no tener regulaciones de inteligencia artificial, quedan al margen de poder manipular o presentar pruebas creadas digitalmente. Por lo tanto, en el presente artículo se han expuesto los vacíos que se generan dentro de la norma y el futuro que nos depara si los legisladores no se enfocan en desarrollar proyectos que protejan las pruebas digitales dentro de los procesos civiles.

## 7 Bibliografía.

Abad, C. E. N., & Martínez, D. S. V. (2025). La importancia de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 10(1), 1742-1775.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2024). Proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Inteligencia Artificial (Cod. AN-2024-2990 / 453516). Documento oficial (memoria y texto del proyecto). Disponible en la plataforma pública de la Asamblea Nacional: [https://observatorioecuadordigital.mintel.gob.ec/wp-content/uploads/2024/08/PP\\_-\\_Proyecto-de-ley-453516-subia\\_c.pdf](https://observatorioecuadordigital.mintel.gob.ec/wp-content/uploads/2024/08/PP_-_Proyecto-de-ley-453516-subia_c.pdf)

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2024). Expediente AN-2024-2928 / 450889. Proyecto de Ley Orgánica de Regulación y Promoción de la Inteligencia Artificial. Plataforma de consulta de expedientes. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec>

Bonilla, E. y Rodriguez, P. (2005). Más allá del dilema de los métodos. Bogotá, Colombia: Nomos.

Confilegal. (2024). *La Inteligencia Artificial y el riesgo de pruebas digitales falsas en el sistema judicial: Análisis y propuestas de reforma*. Confilegal. <https://confilegal.com/20241219-opinion-la-inteligencia-artificial-y-el-riesgo-de-pruebas-digitales-falsas-en-el-sistema-judicial-analisis-y-propuestas-de-reforma/>

Codificación del Código Civil. Codificación No. 2005-010 [C.C] Art. 110. Suplemento del Registro Oficial 46, de 24 junio de 2005. (Ecuador)

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Arts. 160, 164, 169, 173, 202, 224, 226, 227, 332. Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015. (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 66. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. (Ecuador).

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 71-21-IN/25, Caso 71-21-IN. [https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1\\_1669\\_466b\\_8445\\_6bf9dfec670c\\_a9901815d0.pdf](https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1_1669_466b_8445_6bf9dfec670c_a9901815d0.pdf)

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2064-14-EP/21*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2064-14-ep-21/>
- Díaz Rodríguez, B. F. (2015). *El adulterio como causal de divorcio y el derecho a la intimidad y libertad sexual* [Master's thesis Universidad Uniandes] <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/461>
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República Colombia. (2021). Marco Ético para la Inteligencia Artificial en Colombia (CONPES 3975). Retrieved from <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/marco-etico-ia-colombia-2021.pdf>
- Fernández, S. C. (2024). El «deepfake» en los documentos audiovisuales: un reto para la valoración de la prueba. *Actualidad civil*, (2), 3.
- Gómez Agudelo, Dany Steven, Acevedo Valencia, Jenny Marcela y Aguirre Espinosa, Juan Esteban. (2021). Autenticidad y debido proceso de los mensajes de Whatsapp: una revisión en casos de divorcio. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10 (2), 123-148. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58039>
- Herrera Zapata, S. M. (2025). *El papel de la prueba digital en los procedimientos penales en Ecuador* [Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/10524>
- Inca, M. A. R. (2024). La prueba digital en los procesos civiles y su prohibición: Digital evidence in civil proceedings and its prohibition. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(6), 3689-3700.
- ISO/IEC. (2022). *ISO/IEC 27002:2022 – Information security, cybersecurity and privacy protection, Information security controls*. International Organization for Standardization.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. (2010). Texto consolidado. Cámara de Diputados — Leyes Federales. (México). Recuperado de <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83178.pdf>

- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos [LCEFEMD]. Arts. 2, 52. Ley No. 67, Registro Oficial Suplemento 557. (Ecuador).
- Munné Catarina, F. (Dir.) & Miranda Vázquez, C. D. (Dir.). (2025). *Desafíos de la probática y del derecho probatorio*: (1 ed.). J.M. BOSCH EDITOR. <https://elibro-net.ecups.idm.oclc.org/es/ereader/bibliotecaups/287661?page=164>
- Medina Romero, M. Á., y Torres Chávez, T. H. (2025). Regulación de la Inteligencia Artificial: Desafíos para los Derechos Humanos en México. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 15(30). <https://doi.org/10.23913/ride.v15i30.2291>
- Protecciondatos-lopd.com. (2024). Prácticas prohibidas por la Ley de Inteligencia Artificial española. Tomado de: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/inteligencia-artificial/ley/practicas-prohibidas/>
- Pulla Elizalde, H. A., y Sánchez Zambrano, J. S. (2023). El adulterio como causal de divorcio en parejas con género diverso en la Legislación Ecuatoriana. *Revista Lex*, 6(20), 106–118. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i20.150>
- Slater y Gordon UK. (2023). *Can I cite adultery as a reason for divorce in the UK?* Slater & Gordon Newsroom. [https://www.slatergordon.co.uk/newsroom/what-is-adultery/?utm\\_source](https://www.slatergordon.co.uk/newsroom/what-is-adultery/?utm_source)
- Schraer, R. (2018). *The blame game: Getting divorced in the UK*. BBC News. <https://www.bbc.com/news/uk-44253225>
- Toaquiza Pilaguano, M. T. (2018). El proceso de identificación y prueba de la causal de adulterio en el divorcio controvertido.
- Tello Loja, J. G., y Perero Morales, D. M. (2022). La obtención de la prueba en un juicio de divorcio por la causal de adulterio frente al Derecho de Intimidad de una de las partes Procesadas.
- Unión Europea. (2019). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: El Pacto Verde Europeo. *El Pacto Verde Europeo COM/2019/640 final, Bruselas*.

United Kingdom. (2020). *Divorce, Dissolution and Separation Act 2020, c. 11, section 1.*

<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2020/11/section/1>